

Señor:  
**ANONIMO**  
AV AGOBERTO MEJIA CON CALLE 58 SUR

Decisión empresarial No. 1766752 emitida el día 24 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1833445 del día 10 de noviembre de 2025

### ANTECEDENTES

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **6043532025**, donde manifiesta (...):

#### REGISTRO DE PETICIÓN **6043532025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

##### Petición Anónima

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

A QUIEN CORRESPONDA,

A TRAVES DE ESTE DERECHO DE PETICION QUEREMOS SOLICITAR A USTEDES LA RECOLECCION DE BASURA Y ESCOMBROS QUE FUERON DEPOSITADOS SOBRE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA (CARRERA 80) CON CALLE 58 SUR BARRIO VILLA DE LOS SAUCES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. COMO SE VE EN LA FOTOGRAFIA ADJUNTA, ESTE CUMULO DE BASURA NO SOLO ES FUENTE DE CONTAMINACION SINO FOCO DE ROEDORES.

AGRADECEMOS A USTEDES SU APOYO CON ESTA SOLICITUD.

MUCHAS GRACIAS.

### CONTESTACIÓN

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1833445**:

*“De acuerdo con la imagen adjunta, se identificó que el punto de acumulación de residuos se encuentra en la localidad de bosa. Por tanto, se sugiere comunicarse con el prestador de servicio de aseo de dicha localidad”*

**Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros** hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

### DECISIÓN.

1. Se permite informar que no resulta precedente su solicitud por falta de competencia. Dirección obedece a otra ASE.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico

linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

#### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: NGM